

ACADEMIA GALLEGA DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACION

JURIDICAS REFLEXIONES
EN TORNO AL PROCESO
DE CRISTO

Discurso leído el 16 de noviembre de 1968,
en la solemne sesión de ingreso del académico

EXCMO. SEÑOR

D. RAIMUNDO VIDAL PAZOS

y contestación del

ILTMO. SEÑOR

D. D. PAULINO PEDRET CASADO



LA CORUÑA

1969

Depósito Legal: C - 386 - 1969

Imprenta MORET - Galera, 48 y Marqués de Amboage, 16 - La Coruña. 1969

I N D I C E

	<u>PÁGINA</u>
RAIMUNDO VIDAL PAZOS: «Jurídicas reflexiones en torno al proceso de Cristo»	7
BIBLIOGRAFÍA	41
PAULINO PEDRET CASADO: «Contestación al discurso de ingreso del Excmo. señor don Raimundo Vidal Pazos»	43
ÍNDICE SISTEMÁTICO	51
ÍNDICE ONOMÁSTICO	55

D I S C U R S O

DEL EXCMO. SEÑOR

D. RAIMUNDO VIDAL PAZOS

Excmo. e Ilustrísimos Señores:

Señores Académicos:

Queridos compañeros:

Señoras y Señores:

No se nos ha ocultado el peligro de deshumanizar el tema y convertirlo en una homilía; o por lo contrario saturarlo de juridicidad acaso indigesta. Tampoco podíamos olvidar que cumplimos un deber académico y ante un grupo de selecta preparación jurídica y quizá también en presencia de un sector sin formación específicamente escriturística.

Obvia nuestra pobreza en una y otra disciplina, pero intentaremos conjugar tan diversos factores con el ineludible acatamiento a la versión evangélica, única fuente histórica «de facto», y a una objetividad jurídica, generadoras ambas del respeto con que la tesis habrá de desarrollarse.

Y al anticiparnos a desvanecer aquestas vacilaciones, emerge ya la primera interrogación:

EL PROCESO DE CRISTO, ¿SUSCITA TODAVIA INTERES?

Creemos que obsesivo y con eterna actualidad, mientras en cualquiera de los mundos, aunque inasequibles hoy, aliente un ser creado «ad imaginem et similitudinem suam». Evoquemos sintéticamente estos aconteceres:

1.º En el primer tercio de este siglo lo estudian el rabino profesor Klausner; el judío americano Chaim y el jurista hebreo Schwayder.

2.º Constitúyese en Jerusalén, año 1933, un oficioso Tribunal hebraico y declara el «caso de Jesús» como uno de los peores errores cometidos por los hombres.

La prensa mundial, «L'Observatore Romano» igualmente, difunde en 1948 «el recurso de revisión» que el jurista holandés Robbe Groskam, autorizado por el «Consejo Federal de Iglesias de Cristo», promueve ante la Suprema Corte de Justicia del Estado de Israel contra la condéna por el antiguo Sanhedrín dictada.

3.º Acusa la perenne e irresistible atracción del tema el prolijo índice bibliográfico, aunque mayor sugestión inspire el quebrantamiento formal, que la configuración injusta del delito, a Cristo imputado.

Al famoso fiscal milanés Gennario di Miscio se debe la más reciente monografía, «Il Processo di Cristo», densa síntesis del conocer histórico-jurídico en la época del Divino Galileo, expuesta con el máximo rigor científico exigido por la mentalidad de un penalista de 1967.

4.º No menos lo actualizan otro orden de acaeceres y actitudes como las del propio mundo judaico conmovido, y sus frecuentes conversiones al cristianismo, tan ruidosa alguna cual la de Zolli, el Gran Rabino de Roma, bautizado en 1946.

La Iglesia Católica suprime en su ritual toda expresión humillante para el pueblo judío; hebraicas embajadas, con afectuoso

protocolo son recibidas en el Vaticano, y todavía ayer concede Pablo VI paternal audiencia en Bogotá a la comunidad judía colombiana.

5.º Un tétrico nubarrón se cierne sobre España a través del mismo tema. La romanización de Tarragona genera una desabrida leyenda que coloca a P. Pilato en su Pretoría, antes del mando en Judea, y atribuye a «La Legio Itálica», integrada por soldados de la España tarraconense, los suplicios inferidos a Cristo en el pretorio de Jerusalén. Aunque por fortuna no trascienda del ámbito legendario, y sin apenas difusión, no dejará de hormiguar en la nacional hiperestesia este matiz de la leyenda negra.

6.º Jesús era el Galileo por antonomasia y tal patronímico irradia gozosa proyección hacia Galicia en sugestivas crónicas de R. Pérez de Ayala. Proclama al pueblo Celta —los galos de los romanos— como el más fértil creador de leyendas. Puede discutirse, añade, si la Galilea siria es la toponímica tierra de Galos. En lo que no hay disputa es acerca de la antigüedad y oriundez de otras Galias y Galicias, solar de Galos. La Galatia de Asia, la Galicia centro-oriental, la Galicia de España, las Gaulas, Galias o Galicias británicas, el país de Gales, abrazadas todas se ven legendariamente. «De todas suertes, concluye Pérez de Ayala, el ser, o simplemente el ser llamado «Gallego» —Galileo— constituye un gran honor histórico».

¿Muy poco científico este último aspecto? ¿Mera poesía? Quizá, pero «aliquid sunt praesagia vati», algo son, algo significan los oráculos de los poetas, cantaba Ovidio, y es un ensueño delicioso el sentirse entroncado con aquel Galileo divino.

Patentizado queda, al parecer, el epígrafe de este capítulo que finalizamos con el párrafo literal de Di Miscio en sus «Consideraciones Preliminares»:

«El tema que ha interesado de siempre a los historiadores de la vida de Cristo, y con menos frecuencia a los literatos y a los togados, figura, todavía hoy, entre los más apasionantes; sobre todo, porque siempre ofrece la ocasión de nuevos estudios y meditados pensamientos, nunca en vano si éstos pueden aportar una

contribución, por modesta que sea, para profundizar en un tema tan arduo.»

FUENTES HISTÓRICAS

Para el conocimiento expreso de la vida de Jesús, notoria la clasificación en códices no cristianos y cristianos, subdivididos aquellos en:

1.º *Judaicos*, con base en la tradición oral, cómo la «Mishna» (siglos I al III) y el «Talmud» (s. V) sin que ninguno de ellos merezca crédito ni a los hebreos cultos.

FLAVIO JOSEFO, fariseo de distinguido linaje sacerdotal; nace en Jerusalén hacia el año 37 post Christum. Escribe, entre otros los 20 libros de «Antigüedades Judias», años 93-94 en la cual inserta el famoso «Testimonium Flavianum» cuya autenticidad fue acervamente discutida, pero que continúa impresionando, y así literalmente traducido:

«Hace poco, alrededor de esta época, vivió Jesús, hombre sapiente, si bien hay que llamarlo hombre. En efecto, fue autor de hechos maravillosos, maestro de los hombres que aceptan con placer la verdad, y atrajo a muchos judíos y también a muchos gentiles. Este era el Cristo. Y habiéndolo castigado Pilato con la cruz, por denuncia de hombres principales entre nosotros, no fue abandonado por aquellos que, desde un principio, le habían amado. Y apareció al tercer día, nuevamente vivo, habiendo ya dicho de él, los divinos profetas, esto y otros millares de cosas admirables. Y aún ahora no ha desaparecido la tribu de aquellos que por él son llamados cristianos.»

2.º *Grupo romano*. = TACITO, nacido hacia el año 50 de Cristo, se limita a consignar que «bajo el imperio de Tiberio fue Jesús condenado al suplicio por el procurador Poncio Pilato.»

PLINIO EL JOVEN —112 p. C.— Gobernador de Bitinia, pide instrucciones al emperador Trajano para su comportamiento con los cristianos que negaban adoración al Emperador; y en su histórica carta, alude levemente a Jesús, cuando describe los ritos cristianos: «...se reunían, informa, determinados días antes del alba para cantar loas a Cristo como si fuese un Dios»...

SUETONIO —120 p. C.— al biografiar a Nerón, recuerda la persecución y tortura de los cristianos.

En conclusión: Ni judíos ni romanos nos ayudarán a reconstruir el proceso de Cristo.

Grupo Cristiano.—Absolutamente al margen los evangelios apócrifos: el llamado Evangelio de San Pedro; y aún las «Acta Pilati». Quizá a lo sumo pudieran facilitar el conocimiento del ambiente en que Jesús vivió y someramente el procedimiento penal de la época en tierras de Judea, también recogido en algunos pasajes del Antiguo Testamento.

A los Evangelios canónicos, a los libros del Nuevo Testamento quedan reducidas las fuentes de la vida de Jesús, en especial para la narración de su proceso, y cuya autenticidad puramente histórica repele toda seria objeción. He aquí su cronológico proceso:

A. Las epístolas de San Pablo, con abundantes notas biográficas de Jesús, inicianse apenas unos 20 años tras el deicidio y en próximo enlace con los Sinópticos.

B. La redacción de éstos, coetánea casi resulta con la muerte de Cristo: San Mateo hacia el año 50-55; San Marcos del 55 al 62; San Lucas rondando el 63.

C. Complemento reciben éstos con el Evangelio de San Juan, escrito durante los años 96 al 104, al cual impregnan de dulce fragancia los personales recuerdos del predilecto discípulo.

Deducciones: 1.º Los Evangelios Canónicos no son unos libros históricos en el sentido tradicional, pero sí textos de los cuales puede servirse el historiador.

2.^a Ergo, igual consideración merece su específico relato de la pasión de Cristo, en donde se recogen los episodios jurídicamente fundamentales de su proceso.

3.^a Aclaremos que los evangelistas no intentan reconstruirlo técnicamente; no eran juristas, ni podrían hacerlo.

4.^a A pesar de las dificultades con que tropezaría un moderno jurista para una adecuada reconstrucción procesal, las fuentes evangélicas ofrecen los suficientes elementos para alcanzarla.

5.^a El propio Renán en su Introducción a la «Vida de Jesús» al examinar las fuentes históricas, reconoce: «En resumen, yo admito como auténticos los cuatro evangelios canónicos. En mi opinión todos alcanzan al primer siglo, y son próximamente, de los autores a quienes se les atribuye...»

Y traspuesto el vestíbulo de estas leves cuestiones «prejudiciales», subamos a estrados para enfrentarnos con lo sustantivo de nuestra tesis.

I. DELITOS QUE SE IMPUTABAN A JESÚS

En el pináculo de la Cruz, en el «stipes» o extremo vertical de la misma, y en caracteres hebraicos, griegos y latinos, se exhibió la síntesis o título del fallo:

—Et impusuerunt super caput ejus causam ipsius scriptam: HIC EST JESUS, REX JUDEORUM = Y por encima de su cabeza pusieron escrita la causa. Este es Jesús Rey de los Judíos. (Mat. XXVIII. 37).

Le condena, pues Pilato por ser, por titularse Rey de los judíos.

Pero algo más conocemos: no se dispone del sumario, pero sí del apuntamiento, del resumen del expediente, suministrado por

los evangelistas, desde la conjura para el secuestro de Jesús hasta su suplicio y muerte.

Ante dos jurisdicciones comparece, dos tribunales le juzgan: en la religiosa por el Sanhedrín, a tenor de la ley mosaica, texto legislativo del pueblo de Israel eminentemente teocrático; en la estrictamente penal, por el Pretor, único ejerciente del «jus gladii» en Judea, según los preceptos de Roma.

Acúsale en la 1.^a de blasfemo; le condenan en la 2.^a por sedicioso.

Abordemos la primera acusación.

II. ¿QUÉ SE ENTIENDE POR BLASFEMIA? ¿CÓMO SE PERfila ESTA FIGURA DE DELITO EN LA JUDAICA LEGISLACIÓN?

Ocioso anticipar que nuestro estudio, encerrado queda en la época en que se tramitó el proceso de Jesús y circunscripto a la legislación entonces vigente, cuyas fuentes ya expusimos.

No hemos de aludir, pues, al concepto jurídico actual de la blasfemia; ni a su desarrollo histórico; ni a la exposición de sus divisiones en simple y herética; ni de sus subdivisiones en atributiva, dehonestativa e imprecativa; ni examinar si constituía antaño un delito de religión y actualmente un delito contra la religión; ni sus conexiones con la idolatría ayer, y con la injuria hoy, etc.

Sugestivo el tema, pero ya un tanto extraño a la naturaleza y finalidad de este académico discurso.

Sigamos, pues, exponiendo que blasfemia etimológicamente equivale en griego a herir la fama de otro, o a «pronunciar palabras de mal agüero que no deben emitirse durante el sacrificio». Por haber ridiculizado los cultos a Ceres y Proserpina, sufrió Alcibíades la pena de confiscación de sus bienes.

Entre los hebreos blasfemia significaba «reproche», «desprecio» del judaísmo, «burla» de palabra, o de obra contra Dios, en sí, o en las cosas que le eran consagradas, como su pueblo, su templo, sus jefes, o la tierra santa.

Al promulgar el Decálogo (Exodo XX. 7) preceptúa el Eterno: «No tomarás el nombre del Señor tu Dios en vano; porque el Señor no tendrá por inocente al que tomare el nombre del Señor su Dios en vano».

Se profería citando explícitamente a Dios con su auténtico nombre Jahvé, «Ego sum qui sum».

He aquí establecido el delito, y perfilada su figura, que igualmente penaba la romana legislación.

III. ¿CON QUÉ PENA SANCIONABA LA LEY MOSAICA EL DELITO DE BLASFEMIA?

Refiere el Levítico (Cap. XXIV; 10) que, como un israelita blasfemase del nombre de Dios y le maldijese, fue llevado a Moisés quien pregunta al Señor lo que había de hacerse y le contesta: «Saca el blasfemo fuera del campamento, y todos los que lo oyeron »pongan sus manos sobre la cabeza de él, y apedréele todo el »pueblo. Y dirás a los hijos de Israel: Hombre que maldijere a »su Dios llevará su pecado.»

«Et qui blasphemáverit nomen Dómini, morte moriatur: lapí- »dibus opprímet eum omnis multitudo, sive ille civis, sive peregrí- »nus fuerit.»

El que blasfemare el nombre de Dios muera de muerte; lo acabará a pedradas toda la multitud, sea israelita, sea extranjero.

Pena idéntica se aplicaba al idólatra, con singular dureza consignada en el Deuteronomio: (XIII, 8.9.) «No condesciendas con

él, ni le oigas, ni le perdone tu ojo, de modo que tengas compasión y le ocultes, sino que al punto lo matarás. Tu mano será primero sobre él, y después todo el pueblo eche la mano».

En la Vulgata literalmente se lee: *Sed statim interficies*. Al instante lo matarás. Al parecer autorizada quedaba la pena capital sin audiencia del reo, en contra del axioma «Nemo condemnatus nisi auditus». Nadie puede ser condenado sin ser previamente oído.

Cuida no obstante de aclarar el P. Scio que el adverbio *statim* —al momento— no se lee en el texto hebreo, sino simplemente «interficiendo interficies eum», esto es, «interficere non dubitabis», le denunciarás al Magistrado, aunque sea tu hermano, hijo, mujer, etcétera y cuando se le hubiere condenado a muerte serás el primero que levante la mano para apedrearle.

Evidente pues que el procedimiento se iniciaba con la denuncia; la veía el Magistrado; se trababa juicio «teste auditu», y dictaba sentencia «juxta legata et probata».

Oportuno advertir que las penas a los blasfemos no tienen por objeto vengar a la Divinidad, sino proclamar el respecto que se le debe, impedir los males que a la sociedad pueden subvenir de la impiedad o del escándalo, y refrenar con el escarmiento esta especie de delitos por lo mucho que ofenden a las costumbres públicas.

IV. PRUEBA DE LA BLASFEMIA

Para demostrar la imputación de aqueste delito, era indispensable el testimonio de dos testigos «de auditu», reiteradamente exigidos por el Deuteronomio.

«Por el dicho de dos, o tres testigos perecerá el que fuese »muerto. A nadie se le quite la vida siendo uno solo el que ates- »tiguó contra él. (Cap. 17.º 6).

«La mano de los testigos será la primera que lo mate, y después echará la mano el resto del pueblo; para que quites el malo de en medio de ti. (7).

Constituíanse pues los testigos en ejecutores de la condena dictada. ¿Por qué?

Porque su acto equivalía a la solemne protesta de que era justa la condena de aquel reo, y que ellos no quedaban responsables de su abominación y delito por haberlo disimulado o callado contra lo que ordenaba la ley.

Insiste el libro sagrado en la dualidad del testimonio: y prevé el caso de que se ofrezcan declaraciones contradictorias advirtiendo: «No valdrá un solo testigo contra otro, sea el que fuere el delito o maldad: sino que se decidirá por el dicho de dos, o tres testigos».

Analogía absoluta con los principios de aplicación actual: *Unus testis, nullus testis* = Un solo testigo no hace prueba.

«*Ubi numerus testium non adiicitur, duo sufficient*». Donde no se expresa el número de testigos bastarán dos, enseña el Digesto.

De que rigurosamente así se cumplía el precepto, de que se exigía la dualidad de testimonios, múltiples ejemplos nos ofrecen, no sólo los libros del viejo testamento, sino los evangelistas.

El mismo Cristo, al enseñar a los judíos que él es la luz del mundo, y ser refutada de inveraz su afirmación, replica que él no juzga a nadie y añade:

«*Et si judico ego, iudicium meum verum est, quia solus non sum; sed ego et qui misit me, Pater*». Y aun cuando yo juzgue, mi juicio es conforme a verdad; porque no soy solo, sino yo y el Padre que me envió.

—17— *Et in lege vestra scriptum est, quia duorum hominum testimonium, verum est.* = Y en vuestra ley está escrito, que el testimonio de dos personas hace fe. (J. VIII. 16 a 18).

Y enseña que la fraterna corrección, de aquesta guisa ha de hacerse:

15. Si pecare contra ti tu hermano, ve y corrígele entre ti y él solo. Si te escuchare ganaste a tu hermano.

16. Mas si no te escuchare, toma todavía contigo a uno, o dos, para que «sobre el dicho de dos o tres testigos estribe toda causa». (San Mateo. XVIII). (El testimonio del hermano y de otro testigo, ya sumaban los dos exigidos por la ley).

San Pablo escribe a los Corintios: «Por tercera vez ahora voy a vosotros. Sobre la declaración de dos, o tres testigos se resolverá en firme todo asunto».

La expresión latina es más bella y contundente: «In ore duorum, vel trium testium, *stabit omni verbum*». Su boca emitirá la última palabra, en su boca subsistirá, se estabilizará, se fundamentará el juicio definitivo.

Con esta cita de la ley mosaica, el Apóstol da a entender que sus dos cartas, sus dos declaraciones escritas, constituyen otros tantos testimonios contra los pecadores impenitentes de Corintio. (XIII. 1.º).

A los Hebreos apóstatas conmina: (X. 28).

28. Cuando uno inculca la ley de Moisés, sin compasión es llevado a la muerte sobre el dicho de dos, o tres testigos... «sine ulla miseratione duobus vel tribus téstibus móritur».

¡La prueba testifical! Montañas de literatura la asfixian, los anatemas más horrendos se lanzaron sobre la falibilidad y falacia presuntas del testigo. Y no obstante supervive e imposible prescindir de tal medio probatorio.

V. ¿QUÉ REMEDIO OFRECÍA LA LEY MOSAICA CONTRA EL FALSO TESTIMONIO?

El Deuteronomio conmina:

18. Y si después de haber hecho una exacta pesquisa, averiguaren que el testigo falso ha dicho mentira contra su hermano,

19. Lo tratarán como él pensó tratar a su hermano, y quitarás el mal de en medio de tí,

20. Para que oyéndolo los otros teman, y de ningún modo se atrevan a hacer tales cosas.

21. No tendrás misericordia de él, sino que le harás pagar alma por alma, ojo por ojo, diente por diente, mano por mano, pie por pie.

Empavorece en verdad el inmisericorde tono con que habla la Bondad infinita, pero indispensable para impresionar, para refrenar al pueblo de dura cerviz, de seco corazón.

VI. ¿CUÁL FUE CONCRETAMENTE LA BLASFEMIA ATRIBUIDA A JESÚS?

Doble acusación formulan:

La 1.^a: Proponerse la destrucción del Templo, que los testigos sostienen.

La 2.^a: Atribuirse el ser Hijo de Dios, la cual Caifás provoca.

Reproduzcamos el relato evangélico acerca de la 1.^a (Mat. 26, 59):

«Los sumos sacerdotes y el sanhedrín entero buscaban algún »falso testimonio contra Jesús, con el objeto de darle la muerte,

»y no le hallaron, con haberse presentado muchos falsos testigos.
»Posteriormente, compareciendo dos (—ved el *mínimum exigido*
»por la ley mosaica—) afirman:

Este dijo: «Puedo derribar el templo de Dios y en tres días
»reedificarlo.» (Mt. 26).

Esta deposición debía pasar por el proceso jurídico formal y no resistió a la prueba. Los testigos se sucedían... pero sus palabras se confundían, se contradecían y se debilitaban mutuamente. «*Et non erat conveniens testimonium illorum*» (Marcos XXII-59).

Es interesante observar, arguye P. Urbel que Judas no aparece en esta siniestra Asamblea, y sin embargo sus declaraciones hubieran tenido un valor excepcional. Mas él había cumplido ya su compromiso, había recibido su dinero y empezaba a horrorizarse de su crimen. Fue necesario traer al juicio algunos oyentes vulgares, que ni conocían bien la doctrina de Jesús ni sabían reproducir con claridad sus palabras.

Pero veamos si la expresión atribuída a Cristo constituye el religioso delito de blasfemia, recordando al efecto un antecedente histórico.

Protagonista aparece el gran profeta Jeremías, quien en su profecía 26, y por mandato del Eterno, predice la ruina del Templo:

—«*Dabo domum instam sicut Silo*»... Destruiré esta casa, el Templo, como destruí a Silo. (Antigua capital del pueblo hebreo).

Y efecto de ello le prendieron los sacerdotes y contra él se congregó todo el pueblo diciendo:

—Muera sin remedio.

Sálvase no obstante Jeremías por la intervención de los ancianos, al explicar como anteriores profetas se habían pronunciado en análogos términos, sin considerarlos blasfemos. Y la plebe se da por satisfecha.

Cuan fácilmente estas profecías del mismo Dios las convertían en blasfemias cuando emanaban de labios no gratos para ellos.

Con que simplicidad manejaban al populacho para aquietarlo después del «Muera sin remedio», y para hacerle rugir en siglos posteriores ante Pilato: «Crucifícale, crucifícale».

Cuestión aneja: ¿Tan sagrada significación tenía el templo para los Judíos?

Joel y Amós proclaman que Dios santificara y defendía su templo con su sagrada presencia, y nada más terroríficamente sublime para Israel.

—«Et scitis quia ego, Dominus Deus vester, hábitans in Sión monte sancto meo: et erit Jerusalem sancta»... (Joel III. 16). = Y sabreis que yo soy el Señor Dios vuestro, que moro en Sión, mi monte santo; y Jerusalén será santa...

VII

Pues contemplemos ahora al pueblo judío sumido en la cautividad de Nabucodonosor.

Sión era para Israel la casa de su Dios y los judíos no comprendían la verdadera adoración al mismo sin estar con él en su UNICO templo. ¿«Cómo podemos pensar en Jehová hallándonos en tierra extranjera»?; gimen los piadosos de Israel.

Recordemos a este efecto la carta que la comunidad judía de Elefantina dirige a Bogoas, Gobernador de Samaria, año 407 antes de Cristo, firmada por Yedonia y otros compañeros de sacerdocio, y cuyo original se conserva en el Museo Nacional de Berlín.

Comienza con las saluciones rituarías; relata como por sugestión de sacerdotes paganos, el Gobernador Vidarnag destruye

el templo del Dios Jehová en la fortaleza Yeb; y tras referir otros episodios añade:

«Desde el mes de Tamuz del año 14 del rey Darío hasta este día, llevamos vestiduras de luto y ayunamos, y nuestras mujeres se han convertido como en viudas; no nos hemos vuelto a ungir con aceite ni hemos bebido vino».

Curiosa la lectura íntegra de tal carta, modelo de literatura epistolar judaica, que la falta de tiempo nos veda, pero cuyo extracto patentiza la veneración del pueblo Judío por el templo.

Por último, todavía hoy, tras la guerra de los seis días árabe-israelí, los judíos de la diáspora actual, proclaman la santidad del Muro de las Lamentaciones como la casa de Dios por ser la única reliquia subsistente del bíblico Templo de Jerusalem; y allí dirigen sus cartas a los Angeles de Israel y al propio Dios, que devuelven los empleados de Correos con el membrete: «Dirección desconocida».

Pero quienes las reciben devueltas acuden en queja a la Embajada Israelí para lamentarse, para denunciar que los servicios postales de Jerusalén han olvidado que Dios mora solamente en su Templo, o en la parte existente del mismo; y por consiguiente la correspondencia dirigida al Muro de las Lamentaciones lleva la verdadera dirección de Dios y entre sus grietas deben ser colocadas.

Y estimada la queja, a las piedras del Templo van a parar las cartas de los remitentes judíos, consagrando así el Estado de Israel la santidad del Muro de las Lamentaciones.

VIII. DERECHO DEL ACUSADO AL SILENCIO

¿Cuál fue la actitud de Cristo ante sus acusadores?

Narra San Mateo (XXVI, 63) que «levantándose el Príncipe de los Sacerdotes le dijo: ¿No respondes nada a lo que éstos deponen contra ti?

«Jesús autem tacebat». Jesús proseguía en silencio.

La literal frase así en latín: «Jesús autem tacebat», inspiró al Letrado de la Corte de París, Alec Mellor, todo un sustancioso capítulo de su obra «Los Grandes problemas Contemporáneos de la Instrucción Criminal», proclamando el derecho del acusado a guardar silencio ante el interrogatorio del Juzgador.

¿Es qué por ventura fue negado alguna vez? Atrayente la cuestión, pero abreviemos sintetizándola.

La antigua legislación inglesa inflige pena «fuerte y dura» cuando rehuse decir si es, o no, culpable el acusado.

Un arcaico derecho francés le obliga a manifestar la verdad en juicio bajo juramento.

Canonistas y teólogos del medioevo, proclaman que debe la verdad a su juez. Más tarde San Alfonso María de Liguorio, apoyado en la encíclica «Paterna Cháritas» de Benedicto XIV, defiende el silencio ante una posible pena capital, o muy grave. Se hace observar, no obstante, que los teólogos sólo consideraban la comparecencia ante los Tribunales Eclesiásticos; y que los moralistas sólo atendían a la forma interna, no a los actos; al pecado, no al delito. Beccaria, en contradicción con su obra tan generosa, exige la confesión bajo pena grave para «dar a la sociedad —arguye— la satisfacción que le es debida».

La criminología moderna ampara el silencio del acusado, exento de denunciar la propia culpa; y la abolición de su juramento en la hispánica legislación da testimonio de ese criterio.

La Moral triunfante se pronuncia hoy en el mismo sentido: «Nemo de jure cogi potest ut veritatem dicat contra consanguineum suum; ergo multo minus ut veritatem dicat contra seipsum». Nadie en derecho está obligado a denunciar a su pariente; ni mucho menos en consecuencia a confesar la verdad contra sí mismo.

Aún en la absurda hipótesis de su culpabilidad, legalmente podía Jesús guardar silencio.

Y sin embargo lo quebrantó, como luego recordaremos.

IX. QUISO DESTRUIR EL TEMPLO

Con tan frecuentes y amplias curvas, harto nos hemos alejado de la iniciada senda. Recojamos pues nuestro pensamiento inquiriendo: «La frase a Jesús atribuída, ¿implica legalmente una blasfemia?»

No. Téngase en cuenta que textualmente, y traducidas del arameo, las palabras de Jesús, al ser requerido en virtud de qué facultades arrojaba a los mercaderes del Templo, fueron:

«Sólvite templum hoc, et in tribus diebus excitabo illud». (J. II. 19). = Destruid este templo y en tres días lo levantaré.

En primer lugar, tiene la frase un sentido metafórico: no lo omite el evangelista: «Ylle antem dicebat de templo córporis sui». El aludía al templo de su cuerpo.

Aún prescindiendo de tan auténtica interpretación, no puede omitirse que en 2.^a persona de plural se usa el verbo solvo, solvis, sólvete: Sólvete, vos, destruid vosotros. No que se propusiera destruirlo Él.

No menos diáfano el sentido condicional de la primera expresión: Si vosotros lo destruyérais, yo en tres días lo reedificaré.

«Reconstruir el templo, comenta Ricciotti, podría ser objeto »de elogio, no de acusación... Desde luego ni testigos, ni jueces »creían que Jesús pudiese hacer lo que Herodes el Grande (esto »es, erigir aquella fábrica tan magnífica); pero en tal caso sólo »podían concluir, a lo sumo, que el acusado era un fatuo, un »soñador, un fanfarrón, no un impío, o un blasfemo.» (Pág. 647).

Pero inadmisibile sobre todo tal acusación, ante la conducta pública de Cristo, que tan notoriamente exteriorizó su respeto máximo al Templo de Jerusalén.

Aún en la pubertad abandona a sus padres, en el Templo se queda con los doctores y a la aflictiva pregunta de su madre contesta: «¿Para qué me buscábais? No sabíais que en las cosas que son de mi Padre me conviene estar?» —Esto es, en la casa de mi Padre, en mi propia casa, comenta el P. Bover.

Sobre Jerusalén y el templo llora cuando profetiza su destrucción, y presa de indignación santa arroja a latigazos a los mercaderes y cambistas que lo profanaban increpándoles:

—«Scriptum est: Domus mea, domus orationis vocabitur; vos autem fecistis illam speluncam latronum»— (Mat. XXI. 12). = El templo, la casa de Dios, mi casa, es casa de oración.

Nada más absurdo pues, que una frase irrespetuosa para el templo en labios de Jesús.

X. MESIANISMO DE JESÚS.

Recordemos el final del texto de Marcos (XIV. 55). = «Y ni aún así era acorde su testimonio».

Falsos los testigos, adulterada la expresión a Cristo atribuída, no se atreve Caifás con tan deleznable base a concretar una imputación delictiva, a dar por probada la perpetración de un acto punible y, con habilidad y audacia satánicas, personalmente provoca la afirmación de Cristo al interrogarle:

—«Te conjuro por el Dios vivo que nos digas si tú eres el Mesías, el Hijo del Bendito». (Obsérvese que los Judíos evitaban pronunciar el nombre de Dios, que sustituían con otras expresiones equivalentes, cual era esta del Bendito).

Responde Jesús: «Tú lo dijiste». = Ante el divino conjuro, no podía eludir Jesús su verdad, su mesianismo, su divinidad.

Entonces el sumo sacerdote rasgó sus vestiduras, diciendo: «Blasfemó; ¿qué necesidad tenemos ya de testigos? Ahora mismo oísteis la blasfemia, ¿qué os parece?»

Ellos, respondiendo, dijeron: Reo es de muerte.

XI. ¿PERO OÍAN POR VEZ PRIMERA LOS SANHEDRITAS ESTA AFIRMACIÓN DE LABIOS DE JESÚS?

Toda su predicación está esmaltada de declaraciones análogas desde la 1.^a en el diálogo con Natanael: «En verdad, en verdad os digo: vereis el cielo abierto y a los ángeles del cielo «que suben y bajan sobre el Hijo del hombre». (J. I. 51).

Ante todo el pueblo que le escucha tras su entrada triunfal en Jerusalén, se proclama Mesías y Juez del mundo... «y verán al »Hijo del hombre venir sobre las nubes del cielo con gran poder »y majestad.» (Mat. 24-30).

Y a un grupo de doctos y dirigentes judíos les dice que era hijo de Dios, que podía obrar como Dios y añadió que a este Hijo había encomendado el Padre la misión de juzgar a los hombres». (J. 5. 26. 29). *Ea potestatem dedit ei iudicium facere, quia Filius hominis est.*

¿Cómo podía ignorar Caifás y todo el Sanhedrín esta reiterada manifestación de mesianismo, de divinidad de Jesús? Y si tales y tan públicas exteriorizaciones no fueron dignas de denuncia oficial ni aún por los mismos sacerdotes.

¿Cómo esa noche el Pontífice Máximo desciende de la presidencia del Sanhedrín para ocupar el sitial acusatorio? ¿Cómo en aquel lugar y a aquella hora se pronuncia tumultuosamente una sentencia de muerte?

No insistamos en patentizar las infracciones procesales en cuanto al tiempo, al lugar del juicio y a la prueba testifical, y formulemos nuestras definitivas

CONCLUSIONES: Ni las palabras atribuidas a Cristo habían salido literalmente de sus labios; ni aún así podrían calificarse como delito de blasfemia; ni procesalmente se había demostrado la realidad de tal hecho; ni a Jesús podía atribuírsele gesto o palabra irrespetuosa para el templo; ni vaciló en proclamarse públicamente Hijo del Hombre; ni nunca por ello hasta aquel instante se le acusó.

Quizá no merezca Caifás el espacio que le hemos dedicado, pero antes de proseguir nuestro estudio procesal, séanos lícita la

XII. PRESENTACIÓN DE OSCAR CULLMANN

Tudesco de Strasburgo conceptuado como uno de los más autorizados investigadores del Nuevo Testamento y de la historia primitiva del Cristianismo; desde 1938 profesor de aquesta materia en la Facultad Teológica de la Universidad de Basilea; del 1949 también en la Escuela de Altos Estudios de la Sorbona y a la vez en la Facultad de Teología protestante de París. Observador en el II Concilio Vaticano, parece sentir simpática tendencia al catolicismo.

Una de sus más recientes obras titulada «Der Staat in Neuen Testament» (1956), traducida al italiano con la rúbrica «Dio e Cesare», estudia el problema de la relación Iglesia-Estado como una constante de la historia cristiana que se descubre ya en el Nuevo Testamento. La importancia del movimiento Zelote en la vida de Jesús, el proceso jurídico de la condena de Cristo, el concepto paulino del Estado en las Epístolas del Apóstol y en el Apocalipsis de San Juan, constituyen otras tantas cuestiones que Cullmann analiza minuciosa y hondamente.

Nos limitaremos a recoger algunos de sus más sutiles pensamientos espigados en el capítulo II de la obra epigrafiada «La Condena de Jesús por parte del Estado Romano», tan afin a nuestro tema, no sin estas previas aclaraciones:

Es fácil comprender —advierte Cullmann— que Jesús se encontraba con zelotes en el círculo de los que le acompañaban; que ejercía una fuerza de atracción sobre los seguidores de este movimiento de resistencia; que su intervención y la de sus discípulos quisiera ser entendida por aquellos sectores en sentido zelote.

Parece confirmar el mismo Cristo la versión culmaniana al elegir entre los doce Apóstoles a Simón el Cananeo. San Lucas termina de aquesta guisa la relación:

«...Matthaeum, et Thoman, Jacobum Alphaei, et Simonem qui vocatur Zelotes...»

Mateo y Tomás, Santiago Alfeo y Simón llamado Zelotes.

Recibe en efecto ese sobrenombre, indicando que era de aquellos judíos a quienes el celo por la Ley y por todas las prácticas del culto mosaico habían hecho acreedores a este título. No afirma el evangelista que Simón perteneciese a la secta de los zelotes, sino que, por la razón expuesta, «vocatur» Zelotes era simplemente así llamado, así conocido.

Pero ¿qué eran, qué significaban esos zelotes? Una agrupación judaica contemporánea de Jesús, que con los fariseos, los saduceos y los esenios forma el partido nacionalista, o «de la resistencia» frente a la potencia romana ocupante; cuya ala extrema no sólo predicaba la guerra santa, sino que la suscitó originando la destrucción de Jerusalén, más tarde, dirigidos por Juan de Giscala y Simón de Giorta. Vivían en las montañas de Galilea, y en efecto galileos fueron los zelotes más ardientes por la causa de la independencia de la patria.

La concepción mesiánica anhelada, sentida y propugnada por los zelotes —asevera Cullmann— se contenía en que el Mesías será

un jefe militar, nacional, victorioso, Rey de los Judíos, que somete a todos los pueblos paganos y reina sobre el mundo.

Jesús en cambio tiene conciencia de ser el enviado por el Eterno, el Hijo del hombre, para anunciar un reino espiritual, que no es de este mundo, el Reino de Dios.

Cristo ha considerado absolutamente satánico el mesianismo zelótico al confundir el Reino de Dios con el dominio del mundo.

Reconozcamos que no todo es condenable en el zelotismo, pero sí cuando se convierte en puro movimiento político y militar.

He aquí los básicos principios de la tesis cullmaniana, sobre todo, la distinción entre los conceptos de Mesías e Hijo del Hombre, cuya aplicación a la condena de Jesús ahora recordaremos en nuestra lectura.

¿Ortodoxo, heterodoxo Cullmann? Doctores tiene la Iglesia que sabrán responder.

Pero sí hemos de confesar cuan sugestiva la atracción que la obra produce, aún sintiendo a veces el escalofrío de la duda y aún la repulsa doctrinal en ciertos pasajes, pero rendido en todo instante el respeto máximo a la reconocida autoridad del gran escriturista alemán.

Y es hora, por fin, de que abordemos los comentarios sugeridos por el segundo delito a Jesús imputado el de

SE D I C I Ó N

Así narrado en el texto bíblico (Lucas, 23, 1):

«Y levantándose toda la muchedumbre de ellos (de los miembros del Sanhedrín) le llevaron a Pilato.

»Y comenzaron a acusarle diciendo:

»—A éste hemos hallado amotinando nuestra gente y prohibiendo dar tributos al César y diciendo que él es el Mesías Rey.»

Pero desbrocemos nuestra senda examinando los dos primeros, a los cuales no dedicó consideración alguna Pilato, como el Sanhedrín no volvió a mentar la blasfemia.

XIII. AMOTINA LA GENTE

No se cita un solo acto de Cristo con tal finalidad agitadora, ni digamos que se aporta la más ligera prueba. Si ante Jesús se reúnen grandes multitudes, es para darles de comer con la multiplicación de los panes y los peces; o para predicarles: «Beati pauperes... Bienaventurados los pobres... Amad a vuestros enemigos... al que te hiere en una mejilla preséntale también la otra y advierte a la Humanidad que el que a hierro mata a hierro muere. ¿Qué clase de agitador es éste que hace el bien a quienes le aborrecen, que recomienda tan sublime mansedumbre?

Y si entre palmas y ramos entra en Jerusalén, lo hace... «mansuetus, sedens super asinam». Humilde, montado en una borriquilla. Y su marcha triunfal es el himno de la paz: *Benedictus qui venit in nomine Domini*. Paz y gloria en las alturas. *Hosanna in excelsis*. Viene en el nombre del Señor, con divina y espiritual aureola, con alegría en las alturas, sin contacto alguno terrenal.

A esto quedan reducidos esos fantásticos motines.

¿Cómo glosa Cullmann esta escena?

Los discípulos, dice, probablemente la interpretaron como una manifestación político-mesiánica, buscada por el mismo Jesús y modernos historiadores le dan esa significación.

No, no entra a caballo como un Mesías guerrero, sino a lomos de un asno como lo describe Zacarías (9, 9).

Se ha observado recientemente, prosigue, que el uso de las palmas es una alusión al movimiento de resistencia de los Macabeos, en el cual se inspiraban los zelotes.

Podemos ahora por nuestra parte añadir, como anecdótica coincidencia, que en la actual convulsión del Oriente Medio integran el ejército israelí un grupo de comandos denominado Macabeos, y no se nos ocurre atribuirles una especial significación zelótica.

XIV. PROHIBE DAR TRIBUTOS AL CÉSAR

La imputación tiene un maravilloso antecedente cuando Cristo pide un denario y pregunta a los fariseos: ¿De quién es la imagen e inscripción que lleva? —Del César, responden—. Pues pagad al César lo que es del César.

Y observemos que la Vulgata usa la expresión: «Reddite ergo que sunt Cesaris»... que significa, no simplemente entregar, sino devolver. Parece que Cristo les dice: eso ya pertenece al César, y al satisfacer sus tributos no hareis más que resarcir lo suyo.

Aunque de esta escena no tuviere conocimiento Pilato, con tanto desprecio oye la acusación que ni la recibe, ni de ella se da por enterado.

¿Pudiera crear a Jesús grave conflicto la probada acusación de tal acto, de tal negativa? Sin duda. Tengamos presente que la Judea era una provincia romana, denominación dada a los distritos sometidos a Roma en ultramar, tomada del derecho del vencedor cuya expresión legal nos la ofrece la *dedictio*, esto es, la disolución efectuada por Roma de una comunidad, colocándola bajo el poder del Estado romano.

Los miembros de la confederación extraitálica, las provincias, que estaban exentas de prestar el auxilio de las armas permanentemente, tenían por ello obligación absoluta de pagar tributos pecuniarios. Era el distintivo jurídico de la sumisión, y denominábase «stipendium», por cuanto el motivo de su percepción era el pago del sueldo al ejército romano victorioso.

Atacar públicamente el pago de tal tributo constituiría claro delito, uno de los múltiples matices del viejo *perduellio* que abarcaba todo atentado, en su más amplia acepción, contra la seguridad del Estado, sin olvidar que en el derecho punitivo romano carecía de aplicación el principio: «nullum crimen sine lege», esto es, que sin la promulgación previa de específica ley, podían sancionarse aquellos actos que el Juzgador estimare punibles.

Es evidente que cualquier otro Gobernador que no sintiera como Pilato, profundo asco por el pueblo judío, hubiere estimado tal acusación contra Jesús, caso naturalmente que se hubiere aportado suficiente prueba.

Síntesis de la acusación ante Pilato, según Cullmann: Este, Jesús, prohíbe los tributos al César, porque es un jefe Zelote, y así intenta razonarla:

Sabemos que para los zelotes el criterio de fidelidad al judaísmo se centraba en la cuestión del pago de los tributos y en tal sentido la pregunta de fariseos y herodianos a Jesús era para «sorprenderlo en palabras» (Mc. 12, 13), según la frase evangélica.

Al responder «sí» pasaba como colaboracionista, desilusionando a la mayoría de la gente que ha puesto en él tanta esperanza.

Si responde «no» significa que es un zelote y definida estaba la actitud de Roma para con tal sector.

Conocemos ya su hábil respuesta, que a nada le compromete, pero también ahora mal entendida, como si Jesús tratara de poner a Dios en el mismo plano del Emperador. No. Al Estado el dinero, los impuestos, nos enseña. A Dios la persona entera con su cuerpo y alma en el culto que exige.

XV. DICE QUE ES EL MESÍAS REY

Lo del Mesías le tiene sin cuidado a Roma; lo de Rey ha de obsesionar al Procurador.

He aquí el *quid crimosum*, lo que a Cristo llevó al Calvario.

Para el estudio de los delitos anteriores, el de blasfemia especialmente, a las Sagradas Escrituras hubimos de recurrir como fuente exclusiva por su matiz típicamente religioso y que por un tribunal de esas características habría de ser examinado, el Sanhedrín.

Ahora la acusación entraña esencia política; al emperador de Roma atañe; ante el Procurador romano se formula y la romana legislación habrá de ser la norma jurídica a cuyo tenor se enjuicien los actos de Cristo sin perjuicio de que al texto bíblico volvamos para comprobar la veracidad de los mismos hechos que le atribuyen.

Decíamos que se imputó a Cristo el delito de sedición e interesa aclarar sus históricos antecedentes, su legal concepto y denominación y su encuadramiento en la romana legislación vigente en la época de Cristo.

En el derecho oriental y ante el carácter sagrado del Soberano, todo atentado al mismo se consideraba como ofensa a la divinidad.

En Grecia se castiga con la muerte la traición a la Patria.

En Roma se establecen dos formas de delito contra el Estado: la *perduellio* que abarca ampliamente todo atentado contra la seguridad del Estado; y el *parricidium*, o asesinato del Jefe del Estado, esto es, el regicidio o magnicidio actual. Con la pena capital, el «Supplitium», se castigaban ambos.

Hubo una interépoca legislativa en que se desvaneció esta figura delictiva, pero con la lex «Julia Majestatis» de César y Octaviano, reaparece en el «crimen majestatis» sancionado con la misma pena.

Tal era la legislación vigente en la época de Cristo y es de recordar como así se aplica a sus seguidores, a los cristianos, a quienes se estima incurso en el crimen *majestatis* y considerados como *hostes públicos*, no por motivación religiosa, sino por razón política, pues como felonía se juzgaba la mera negativa a ofrecer sacrificios al Emperador, deificado a semejanza de los soberanos orientales. («Diritto Penale», 3.^a edición, por Giuseppe Magiore).

Estos conceptos que hoy se ofrecen tan sencillos resultan el extracto de la ímproba labor de los tratadistas en la fronda de la legislación romana, italianos y alemanes especialmente, como los clásicos Pessina, Carrara, Maggione, Mommsen y Listz, entreverada la traducción de este último con históricas noticias de la psicología punitiva de nuestros misteriosos celtas y galaicos, progenitores que nos agradaría comentar si el tiempo no lo vedase.

Afirmaba Costa que gigantesco se ofrecía el pueblo romano en la promulgación de su derecho civil, pero pigmeo en lo penal.

Y uno de aquellos comentaristas, quizá el más autorizado, Teodoro Mommsen, concluía: «Ni de las denominaciones que se aplicaban a los delitos de perduelión y de Majestad, ni de las explicaciones, o mejor dicho perífrasis, que respecto de ellos encontramos en los libros de Derecho, pueda inferirse cuáles fueran los elementos constitutivos de los delitos en cuestión».

Finalmente, para clarificar el concepto legal de sedición, digamos que la moderna doctrina lo estima como uno de los dos delitos mayores contra el orden público y que relacionado con la rebelión, al que más se parece, ofrece, como características, las tres siguientes notas diferenciales: primera, representar una forma de levantamiento más espontáneamente popular y, por consiguiente, más amorfa, menos organizada y preparada que la rebelión; segunda, estar más localizada en un territorio reducido; y tercera, aplicarse a alteraciones políticas menos profundas.

XVI. LA SEDICIÓN EN EL PUEBLO DE ISRAEL

Hemos visto como la romana legislación preestablecía y sancionaba tal delito, pero también el sagrado texto menciona gran número de sediciones y revueltas que tuvieron lugar en el pueblo de Dios en varias ocasiones: en el desierto se insurrecciona a causa de la falta de agua potable (Exod., XV, 24) y de los alimentos (Exod., XVI, 2); cuando la construcción del becerro de oro (Exod., XXXII, 1, 25); a raíz del regreso de los exploradores enviados a la tierra de Canaán (Núm. XIV, 1-4); la revolución de Coré y sus partidarios (Núm. XVI, 1-15); la de la carretera de Edom (Número XVI, 4, 5), etc.

En tiempos de los Jueces, la tribu de Efraim se insurreccionó contra las demás de Israel (Jud., XII, 16) y las tribus se unieron para combatir contra Benjamín (Jud., XX, 1-48).

Una sedición suscitada por Absalón obligó a David a emprender la fuga (II Reg., XV, 7-37) y el levantamiento de las diez tribus, bajo Róboam, dio origen al cisma de Israel (III Reg., XII, 12-24).

Artajerjes hizo alusión a las sediciones de que Jerusalén había sido el teatro.

Finalmente, en la época de los Macabeos menudearon las sediciones, como puede verse en el libro II (IV y XIV).

De Barrabás dicen los Evangelistas que había tomado parte en una revuelta y por lo mismo se le consideró digno de la muerte.

El Salvador predijo (Luc., XXI, 9) que a la ruina de Jerusalén precederían guerras y sediciones. Estas se produjeron con ocasión de la ida del apóstol San Pablo a Tesalónica, Corinto, Efeso y Jerusalén. El apóstol (II Cor., VI, 5) recuerda los tumultos en medio de los que se halló y protesta de ellos diciendo que no quiere que existan tales disturbios entre los cristianos.

XVII. ¿PUEDE SEÑALARSE ALGÚN ACTO, ALGÚN GESTO, ALGUNA PALABRA
POR LA CUAL JESÚS MOSTRASE SU DESEO DE PROCLAMARSE REY?

Nada tan lejos de sí mismo, de su propia naturaleza, de la finalidad de su vida. No había venido para eso al mundo.

Pero recordemos el interrogatorio:

—¿Tú eres Rey de los Judíos?

Y, tras el escarceo acerca de donde procedía la denuncia, responde Jesús:

—«Mi reino no es de este Mundo. Si de este mundo fuera mi reino, mis ministros sin duda pelearían para que yo no fuera entregado a los judíos; mas ahora mi reino no es de aquí.»

El razonamiento es tan concluyente, tan definitivo, que así lo reconoce el propio Pilato obligándole a proclamar su inocencia.

—Yo no hallo en él delito alguno (J. 18. 38).

Y habiendo convocado a los sumos sacerdotes, a los jefes y al pueblo, les dijo:

«Me presentásteis a este hombre como amotinador del pueblo y he aquí que yo, habiéndolo interrogado delante de vosotros, no hallé en este hombre ninguno de los delitos de que le acusáis. Pero ni Herodes tampoco, pues lo remitió a nosotros; y he aquí que nada digno de muerte se le ha probado. Le castigaré pues y le soltaré. (Luc. 23. 14).

Y más tarde, con toda la solemnidad del rito purificador del lavatorio de manos, sentencia con la histórica frase:

—«Soy inocente de esta sangre» (Mt. 27. 24).

Para mayor iniquidad en cambio, y a petición del populacho, accede a libertar a Barrabás que se hallaba detenido precisamente

por sedición y homicidio. = «Propter seditionem quedan factan in civitate et homicidium, misus in cárcerem» (L. 23. 18).

Pero veamos si aquella respuesta de Jesús a Pilato constituía una coartada, o en verdad respondía a su conducta pública anterior.

Que su reino no es de este mundo comienza Juan el Bautista a anunciarlo como reino de los cielos (Mt. 11. 12).

En coloquio Jesús con Nicodemo: «En verdad, en verdad te digo: Si alguien no naciera de nuevo, no puede ver el reino de Dios» (Juan 3.º, 1-21).

—Le interrogan en Perea las fariseos cuando va a venir ese reino y responde:

«No viene el reino de Dios con pompa y aparato...; en medio de vosotros está ya» (Lc. 17.º, 20-37), expresión sinónima a la del Bautista; «Medius vestrum stetit quem vos nescitis» (Jn. 1.º-26). Ya se halla entre vosotros aquel a quien desconoceis.

¿Por ventura mostró Jesús ansias de alguna terrena ambición? ¿Se le advirtió siquiera alguna lógica, justificada y humana apatencia?

¡Para qué evocar su vida de trabajos, de inmanente sacrificio, de insondable pobreza!

Escudriñada su conducta, nada más lejos de esa regia investidura que sus acusadores le atribuyen, cual Pilato reconoce.

No quisiéramos sin embargo omitir ahora aquel concreto episodio, tras haber saciado a la hambrienta multitud con la multiplicación de los panes y de los peces, ya aludida.

«Los hombres pues, al ver el prodigio que había obrado, decían: «Este es verdaderamente el profeta que ha de venir al mundo».

«Jesus ergo —estamos leyendo el texto de la vulgata— cum cognovisset quia venturi essent ut raperent eum, et facerent eum

Regem, fugit iterum in montem ipse solus». = Y cuando conoció Jesús que vendrían para arrebatarse, y hacerle Rey, huyó otra vez al monte ipse solus, absolutamente solo.

¡Huía! Le horrorizaba la posibilidad de tal proclamación.

XVIII

Por fin extramuros dejemos ya Jerusalén y Roma; la ley mosaica y el derecho romano; Caifás y Pilato. ¡Atrás toda norma jurídico-positiva!

Pero por imperativo de la innata sensación de justicia en el ser humano, no podemos eximirnos de buscar respuesta a esta interrogación

¿POR QUÉ PUES FUE CONDENADO CRISTO?

«Si sueltas a éste no eres amigo del César», aúlla la turba.

Verdadero pavor debió sentir en su alma Pilato ante tal conminación, porque el César era Tiberio, «qui atrocissime exercebat leges majestatis»: que era vindicador inhumano de las ofensas hechas a su majestad, según el testimonio del historiador Tácito.

El César era Tiberio, cuya vida, en la narración por Suetonio, tiene dos partes: la una del Emperador; la otra, del monstruo; «reliqua ut de monstro».

Y Pilatos tuvo miedo del monstruo. Y les entregó a Jesús tras el «Ibis in crucem» fallo, expresión ejecutiva de su condena.

Aquesta fue la causa inmediata del deicidio.

Pero, de nuevo el interrogante: ¿en dónde está la razón última, el motivo supremo de esta inmolación?

No fue lapidado por blasfemo.

El propio Pilato reconoce su inocencia del delito de sedición.

¿Por qué pende de esa Cruz?

Porque mientras la Humanidad deambula tambaleante por la calzada pedregosa de los siglos, en su alma resonará eternamente apocalíptica la frase del Centurión: «¡Vere Filius Dei erat iste!»

Por eso muere, porque ¡Verdaderamente era el Hijo de Dios!

BIBLIOGRAFIA

- ANTONII VITRE: «Biblia Sacra». Vulgatae.
- BLINZLER, JOSEF: «El proceso de Jesús». Traducción de Jesús Muñoz. «Edt. Litúrgica Española, S. A.» Barcelona, 1959.
- BOYER, R. P. JOSÉ M.ª: «Nuevo Testamento». Versión directa del griego. B. A. C. 1948.
- CASTRILLO, TOMÁS: «Enemigos de Jesús en la pasión».
- DI MISCIO, GENNARIO: «El Proceso de Cristo». Edic. Dima, 1967.
- ESCOBEDO DUATO, MANUEL: Conferencia ante Radio Nacional de España, 1954.
- FERNÁNDEZ TRUYOLS A. (S. I.): Vida de Jesucristo. Edic. B. A. C. 1948.
- GARCÍA FIGAR, R. P. ANTONIO, O. P.: «Cristo ante sus Jueces». Edic. «Studium».
- HIJOS PALACIOS, JOSÉ: «La Justicia y los Jueces en la Sagrada Escritura». 1960 (Posterior).
- ISORNI, JACQUES: «El Deicidio y la conciencia» en «Los casos de conciencia del Abogado», pág. 289. Edic. «Sagilario, S. A.» Barcelona, 1967.
- JULIO MARTÍNEZ, JOSÉ: «El drama de Jesús». 11.ª edic.
- MAGIORE, GIUSEPPE: «Diritto Penale». 3.ª edición italiana.
- MAURIAC, FRANÇOIS: «Vida de Jesús». Reedición, 1959.
- MIRO, GABRIEL: «Figuras de la Pasión del Señor». «Obras completas». Edic. «Biblioteca Nueva», 1943, pág. 1.143 y siguientes.
- MOMMSEN, TEODORO: «El Derecho Penal Romano», traducción de P. Dorado. Edic. «La España Moderna».
- MOMMSEN, TEODORO: «Compendio del Derecho Público Romano», traducido por P. Dorado.
- MORTON, H. V.: «De viaje con Jesucristo». Versión española, notas y apéndices por Manuel M.ª de Barandica.

- PAPINI, GIOVANNI: «Historia de Cristo». Edic. Fax, 1941.
- PÉREZ DE ÚRBEL, FR. JUSTO: «Vida de Cristo». Edic. Fax, 1941.
- PRIETO PRIETO, ALFONSO: «¿Fue ilegal el proceso de Cristo?» Publicado en la Revista General de Legislación y Jurisprudencia». Mayo 1953.
- RICCIOTTI, GUISEPPE: «Vida de Cristo».
- SCIO DE SAN MIGUEL, P. FELIPE: «La Santa Biblia», traducida de la Vulgata Latina. Edic. «Biblioteca Universal», 1852.
- GÓMEZ JIMÉNEZ DE CISNEROS, JUAN: «Los Hombres frente al Derecho», página 123, con nota bibliográfica nutrida.
- WALTER GOETZ: «Historia Universal». Traducción de M. García Morente. Tomo I, pág. 534. Edic. Espasa, 1954.

CONTESTACIÓN

DEL ILTMO. SEÑOR

Dr. D. PAULINO PEDRET CASADO

Excmas. Autoridades:

Señores Académicos:

Señoras y Señores:

Se reúne hoy por cuarta vez la Academia de Jurisprudencia y Legislación Gallega para recibir a un jurista en su seno como miembro numerario. Y tenemos la dicha, que para el que os habla es además un preciadísimo honor, de dar nuestra bienvenida al veterano y benemérito abogado Ilmo. señor don Raimundo Vidal Pazos, fundador y Decano del Colegio de Abogados de la industriosa ciudad de Vigo, orgullo de nuestra Galicia, Colegiado de honor del mismo y de los de La Coruña, Jerez de la Frontera y Tortosa, Decano Honorario de los Colegios de Abogados de Mataró, San Feliú de Llobregat, Vich y Tortosa, Director de la Revista Jurídica y Administrativa de Galicia, Presidente del Comité Regional de Derecho Marítimo en Vigo, Miembro de la Junta de Gobierno de la Asociación Española de Derecho Marítimo, Presidente de honor de la Unión diocesana de Tuy-Vigo, Consejero General de la Abogacía española, Procurador en Cortes durante dos Legislaturas por elección de los Ilustres Decanos de los Colegios de Abogados de España, Cruz de Honor de la Orden de San Raimundo de Peñafort, ex Gobernador Civil de Palencia y Castellón de la Plana, etc.

Y lo recibimos —a tal señor tal honor— en este evocador salón, resto del antiguo convento franciscano de Val de Dios, donde vive la tradición de que Carlos I de España reunió Cortes a principios de 1520, las que continuaron en La Coruña en la segunda quincena de abril del mismo año, únicas que hubo en Galicia en toda la historia, cuando el joven monarca preparaba el viaje a Alemania para recibir la corona del Sacro Imperio.

El nuevo Académico fue antes de estudiar Derecho, alumno del Seminario Conciliar de Santiago, tan relacionado con el convento en que estamos, no sólo por razones de vecindad sino también y principalmente por deber su creación a un santo Arzobispo de Compostela, hijo de San Francisco, el capuchino P. Rafael de Vélez.

En los años en que cursaba el ilustre Académico Latín y Filosofía, enseñaban en la entonces Universidad Pontificia un sacerdote dedicado al estudio y a la pluma, Amor Ruibal; un pedagogo insigne y hombre de bien, el excelente profesor de Física, don Antonio Vicente Buela; y el singular maestro de Historia y Arqueología, Oviedo Arce, tan prematuramente muerto.

El recuerdo de este arqueólogo trae a mi mente la memoria de un excelentemente preparado historiador y virtuoso franciscano, que vivió muchos años en este convento y en él murió, el P. Atanasio López, que disintió de alguna opinión de Oviedo Arce, y de quien me honro en haber sido su discípulo, aunque sólo por enseñanza libre, y la gratísima remembranza de otros hijos de San Francisco que aquí murieron, inolvidables por sus excelsas virtudes, como por citar sólo a alguno el P. Manuel Suárez Lorenzo, o por sus relevantes condiciones humanas como el escritor P. Samuel Eiján, tan laborioso, erudito y fecundo publicista.

Acaba de hablarnos el insigne Decano de los Abogados de Vigo del proceso contra el Divino Redentor que terminó con la crucifixión del Señor.

Y la Pasión de Jesús fue el principal libro de meditación del Serafín de Asís. En el *Espejo de Perfección*, escrito poco después de la muerte de San Francisco, se lee «Eran tan grandes y ardientes

el amor y la compasión del bienaventurado Francisco a la Pasión y dolores de Cristo y se afligía de tal modo interior y exteriormente todos los días a la vista de la misma Pasión dolorosa, que no hacía caso de sus propias enfermedades».

En su nada larga vida peregrinó el «Pobrecillo de Asís» a Tierra Santa, y sus frailes continúan al través de los siglos cumpliendo los ardorosos afanes de él, alentando y popularizando la devoción evocadora y piadosísima del *Vía Crucis*.

Y ahora unas pocas palabras sobre el discurso que acabamos de oír.

Lo juzgo muy oportuno e interesante, pues está adornado con los avances que la investigación histórica continuamente va haciendo en el conocimiento de la vida terrena del Salvador.

En la relación de la Pasión que hace cada uno de los cuatro Evangelistas aparece claramente la intervención de dos poderes: el de los judíos y el del Imperio Romano, del que formaba parte con más o menos autonomía Palestina desde el año 63 antes de Cristo. Aquél estaba formado por los setenta y un miembros del Sanhedrín, Consejo Supremo con autoridad religiosa, legislativa, administrativa y judicial, en que había sacerdotes, ancianos y doctores de la Ley presididos por el Sumo Sacerdote, que era entonces Caifás, yerno del que lo había sido unos quince años antes Anás, destituido poco después de la muerte del Emperador Augusto por el Procurador romano de Judea Valerio Grato, y la representación de Roma la tenía Poncio Pilato, que pocos años después de la muerte del Redentor fue depuesto por la autoridad imperial, como lo había sido su antecesor en el año 26 de nuestra era.

Los tres Evangelistas sinópticos nos dicen que Jesús luego de haber sido detenido en el huerto de Getsemaní por la turba (los tres usan la palabra griega «ojlos») enviada por los sacerdotes, escribas y ancianos fue llevado a Caifás. La narración del cuarto Evangelista San Juan, que también señala que los servidores (úperétai) de los judíos prendieron a Jesús, se completa con la de los otros tres: San Mateo, San Marcos y San Lucas. El nos dice que lo llevaron primero a Anás, que, aunque destituido, conservaba su

prestigio, como nos informa el historiador judío del siglo 1.º después de Cristo, Flavio Josefo.

Pero el cuarto Evangelista no separa la primera sesión ante Caifás, que fue de noche, de la que tuvo lugar en la mañana del viernes, las dos presididas por éste, como dicen los cuatro Evangelistas.

San Mateo y San Marcos nos informan de que ante el Sumo Sacerdote depusieron testigos que Jesús había dicho: «Puedo destruir el templo de Dios y reedificarlo en tres días», y los dos dicen que calló el Señor cuando Caifás le interrogó ¿«No respondes nada a lo que se te objeta»? Y continúan «El príncipe de los sacerdotes dijo entonces: ¿Tú eres el Cristo, el Hijo de Dios? Y Jesús según San Marcos, respondió Yo soy *«egó èimi»*. Caifás exclamó entonces, según el primero y el segundo Evangelistas: ¿«Para qué necesitamos testigos? ¿Habéis oído la blasfemia? Y todos respondieron que era reo de muerte».

San Lucas escribe que fue el Sanhedrín quien preguntó al Señor: ¿Tú eres el Hijo de Dios?, a lo que contestó Jesús: Vosotros decís que lo soy *«émeis légete óti egó cími»*, y que el Sanhedrín exclamó: ¡Para qué necesitamos testimonio, si a él lo hemos oído de su boca! *«àutoì gar ehoúsamen apó tou stómatos àutoú»*; todo lo cual indica que entendieron los que formaban el Sanhedrín, que era una respuesta afirmativa la del Señor. Y entonces fue cuando el Redentor fue llevado al Tribunal romano, que San Juan llama con voz romana «pretorio» y atado, según San Mateo y San Marcos, *«désantes autòn»*.

Según San Lucas, la multitud acusó a Jesús ante Pilato de que sublevaba al pueblo y prohibía dar tributos al César y de titularse rey de los judíos. San Juan escribe que Pilato preguntó a los judíos qué acusación traían contra Jesús y éstos contestaron: «Si éste no fuese malhechor, no te lo hubiésemos traído», que Pilato entonces les dijo: «Tomadlo vosotros y juzgarlo, según vuestra ley» y que los judíos le objetaron: «No nos es lícito matar a nadie». En San Juan viene que Pilato dijo tres veces: «No encuentro en él causa», lo que San Lucas concreta más con estas palabras: «No encuentro causa de muerte en él».

Después de la flagelación ordenada por Pilato y de la presentación de Jesús con la corona de espinas y manto de púrpura a la muchedumbre, San Juan nos dice que aquél, al ver que ésta continuaba pidiendo la crucifixión manifestó: «Tomadlo y crucificadlo, pues yo no encuentro causa». Los judíos respondieron: «Nosotros tenemos la ley, y según ella, debe morir, porque se hizo Hijo de Dios». Aún intenta Pilato salvarlo, y vuelve a presentar a Jesús con estas palabras: «He aquí vuestro rey»; pero la multitud grita: «¡Quita, quita, crucifícalo». Pilato objeta: ¿Crucificaré a vuestro rey? y los Pontífices respondieron: «No tenemos más rey que al César».

San Mateo añade que Pilato se lavó las manos ante el pueblo y dijo: «Soy inocente de esta sangre. Vosotros veáis».

Encuentro en todo lo relatado hasta aquí que podemos estar conformes con lo que escribió el sulpiciano francés Luis Claudio Fillion hace más de 40 años: «El Tribunal judío condenó a Jesús como Hijo de Dios y el romano como Rey de los judíos».

Y aún más por su precisión con lo que el Cardenal francés Pío Obispo de Poitiers en 1861 dijo: «Hace 18 siglos que tenemos un formulario de nuestra fe que recitamos todos los días (se refiere al Credo). En él figura señalado con el estigma de deicida Poncio Pilato. Y con justicia: Herodes, Caifás, Judas y otros tienen su parte en este crimen, pero nada se hubiere hecho sin Pilato. Este podía salvar a Cristo y sin su consentimiento no podía ser condenado a muerte».

También el alemán José Blinzler escribió hace unos diez años: «Junto a los judíos es responsable de la ejecución de Jesús el procurador romano Pilato, que se hizo culpable al mandar azotar al acusado estando convencido de su inocencia, y al condenarlo finalmente a la muerte de cruz. Atenuante es la circunstancia de que hizo ambas cosas bajo la presión de los fanáticos judíos. Pero para un juez el Derecho debe valer más que el bien personal».

Nuestro ilustre compañero acaba de hacer un análisis sereno, amplio y erudito de la muy ingeniosa, aunque no concluyente opinión del profesor de Teología protestante de París Oscar Cullmann,

uno de los teólogos más populares de los tiempos presentes, por el que nuestro nuevo Académico a mi parecer merece nuestra más entusiasta enhorabuena.

Y termino mi humilde intervención con estas comedidas y áureas palabras del Concilio Vaticano 2.^o en su *Declaración sobre las relaciones de la Iglesia con las Religiones no cristianas*, de 28 octubre 1965: «Aunque las autoridades de los judíos con sus seguidores reclamaron la muerte de Cristo, sin embargo lo que en su Pasión se hizo no puede ser imputado, ni indistintamente a todos los judíos que entonces vivían, ni a los judíos de hoy».

INDICE SISTEMATICO

	PÁGINA
El proceso de Cristo, ¿suscita todavía interés?	10
Fuentes históricas	12
I Delitos que se imputaban a Jesús	14
II ¿Qué se entiende por blasfemia? ¿Cómo se perfila esta figura de delito en la judaica legislación?	15
III ¿Con qué pena sancionaba la Ley Mosaica el delito de blasfemia?	16
IV Prueba de la blasfemia	17
V ¿Qué remedio ofrecía la Ley Mosaica contra el falso tes- timonio?	20
VI ¿Cuál fue concretamente la blasfemia atribuida a Jesús?.	20
VIII Derecho del acusado al silencio	23
IX Quiso destruir el templo	25
X Mesianismo de Jesús	26
XI ¿Pero oían por vez primera los sanhedritas esta afirma- ción de labios de Jesús?	27
XII Presentación de Oscar Cullmann	28
Sedición	30
XIII Amotina la gente	31
XIV Prohíbe dar tributos al César	32
XV Dice que es el Mesías Rey	34

XVI	La sedición en el pueblo de Israel	36
XVII	¿Puede señalarse algún acto, algún gesto, alguna palabra por la cual Jesús mostrase su deseo de proclamarse Rey?.	39
XVIII	¿Por qué pues fue condenado Cristo?	39
	Contestación	43

INDICE ONOMASTICO

ABSALON: 36.
ALCIBÍADES: 15.
ALEC MELLOR: 24.
AMOS: 22.
ARTAJERJES: 36.

BARRABÁS: 36, 37.
BECCARIA: 24.
BENEDICTO XIV: 24.
BOGOAS (Gobernador de Samaria):
22.
BOVER (P. Bover): 26.

CAIFÁS: 39.
CARRARA: 35.
COSTA: 35.
CULLMANN, Oscar: 28, 29, 30, 31, 33.

CHAIM: 10.

DAVID: 36.
DECÁLOGO: 16.
DEUTERONOMIO: 16, 17, 20.

EXODO: 16.

FLAVIO JOSEFO: 12.

GISCALA, Juan de: 29.
GROSKAM: 10.

HERODES EL GRANDE: 25.

JEREMÍAS: 21.
JOEL: 22.

KLAUSNER: 10.

LEVÍTICO: 16.
LISTZ: 35.

MAGGIONE: 35.
MISCIO DI GENNARIO: 10, 11.
MISHNA: 12.
MOISÉS: 16.
MOMMSEN: 35.

NABUCODONOSOR: 22.
NERÓN: 13.
NICODEMO: 38.

OVIDIO: 11.

PABLO VI: 11.
PÉREZ DE AYALA R.: 11.
PESSINA: 35.
PLINIO EL JOVEN: 13.
PONCIO PILATO: 11, 12, 14, 22, 30, 31,
33, 37, 38, 39, 40.

RENÁN: 14.
RICCIOTTI: 25.

SAN ALFONSO MARÍA DE LIGORIO: 24.
SAN LUCAS: 13, 30, 36, 37, 38.
SAN MARCOS: 13, 21, 26.
SAN MATEO: 13, 19, 20, 21, 23, 26, 29,
37, 38.
SAN PABLO: 13, 19, 36.
SANTIAGO: 29.
SANTO TOMÁS: 29.
SCIO: 17.
SCHWAYDER: 10.
SIMÓN: 29.
SUETONIO: 13, 39.

TACITO: 12.
TALMUD: 12.
TIBERIO: 39.

TRAJANO: 13.
TUDESCO DE STRASBURGO: 28.

URBEL (P. Urbel): 21.

VIDARNAG: 22.
VULGATA: 17, 32.

YEDONIA: 22.

ZACARÍAS: 32.
ZOLLI: 10.